

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público, así como de observancia en el territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en cuanto a los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de la administración pública municipal, autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 15 fracción X, 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 25, 26 y 29 fracción IX de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 1, 2, 3 y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El objeto del presente reglamento es promover e implementar la mejora regulatoria y simplificación administrativa, estableciendo los principios y las bases a los que deberá sujetarse la administración pública municipal en dicha materia, además de los siguientes objetivos:

- I.- Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión de la mejora regulatoria en el Municipio;
- II.- Reducir los costos de las disposiciones administrativas, para alentar la productividad y competitividad en el ámbito municipal, sin descuidar el correcto desempeño de la función pública del municipio;
- III.- Propiciar la aplicación estricta de las facultades, atribuciones y trámites derivados de las regulaciones municipales y sancionar a los servidores públicos que se extralimiten en el ejercicio de sus funciones o incurran en responsabilidades, conforme a la normatividad vigente;
- IV.- El establecimiento, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y sus mesas de trabajo; y
- V.- Determinar las facultades y atribuciones de la Jefatura de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- El seguimiento e implementación de este reglamento corresponde al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria a la Jefatura de Mejora Regulatoria y a los Sujetos Obligados.

Artículo 5.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

I.- Gobierno Municipal: Las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque;

II.- Agenda de Mejora Regulatoria: Documento que contiene la propuesta regulatoria de los sujetos obligados de la administración pública municipal;

III.- AIR: Análisis de Impacto Regulatorio, es una herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de política de mejora regulatoria;

IV.- Air ex ante: Es un Análisis de Impacto Regulatorio la cual crea una nueva regulación;

V.- Air ex post: Es un Análisis de Impacto Regulatorio, que se emite cinco años después de haberse publicado, con el objetivo de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus metas originales y atender a la problemática vigente;

VI.-Autoridad de Mejora Regulatoria: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

VII.- Carta Compromiso: Documento firmado por el sujeto obligado mediante el cual designará a un responsable que será el encargado de la actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios al interior de la dependencia que represente;

VIII.-COMERET: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

IX.-Dependencia: Unidades de la Administración Pública Municipal;

X.-Dictamen: Opinión que emite la Jefatura Municipal de Mejora Regulatoria con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, proyectos o estudios de regulación;

XI.-Enlace: Servidor Público que representa a una Dependencia y es responsable de identificar, registrar, evaluar e informar a la Jefatura de Mejora Regulatoria de todos y cada uno de los trámites y servicios de su dependencia;

XII.- Estrategia Municipal: Es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de este reglamento;

XIII.-Expediente Electrónico de Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o

morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites o servicios;

XIV.- Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XV.- Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

XVI.- Mejora Regulatoria: El proceso continuo y sistemático que se sujeta la generación, reforma, modificación, derogación o en su caso abrogación de normas jurídicas o disposiciones de carácter general, a fin de contar con trámites y servicios simplificados y una regulación de calidad que procure el máximo bienestar para los ciudadanos al menor costo y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno;

XVII.-Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio: Es la herramienta electrónica que se usa para realizar el proceso de Análisis de Impacto Regulatorio;

XVIII.-Plataforma para el Registro de Trámites y Servicios: Es la herramienta electrónica que se usa para realizar el proceso de registro y actualización de los trámites y servicios;

XIX.- Programa: El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XX.- Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de iniciativas de regulaciones o bien, disposiciones de carácter general, que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Jefatura de Mejora Regulatoria en los términos del presente reglamento;

XXI.- Portal RETYS: Espacio de la red informática administrada por el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque que ofrece de manera sencilla e integrada, acceso al ciudadano interesado en obtener información para gestionar Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal;

XXII.- Protesta Ciudadana: Es el mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones, inconformidades ciudadanas por presuntas negativas, falta de respuesta de trámites y servicios, previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

XXIII.- Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

XXIV.- Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Reglamento;

XXV.- RETYS: Registro de Trámites y Servicios;

XXVI.- SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXVII.- Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los entes públicos en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXVIII.- Simplificación: Procedimiento por el cual se propicia la síntesis de las regulaciones y de los procesos administrativos, la reducción de plazas, de requisitos, la digitalización y la abrogación de trámites que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XIX.- Sujeto Obligado: Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, así como dependencias descentralizadas de este gobierno municipal; y

XXX.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas realicen ante la autoridad competente municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución.

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados promoverán la mejora regulatoria en su marco jurídico, sus manuales de procedimientos y organización, que deberán incluir el diseño, operación de la simplificación y agilización de los trámites y servicios, así como coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la ley y el presente reglamento.

Artículo 7.- Cuando los plazos fijados por éste reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 8.- Lo dispuesto en el presente reglamento se sujetará a los principios de:

- I.- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- II.- Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de las regulaciones, así como de los trámites y servicios;
- III.- Seguridad Jurídica que propicie en los ciudadanos y funcionarios públicos, la certidumbre de sus derechos y obligaciones;
- IV.- La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria por parte de los sujetos obligados;
- V.- Propiciar la inclusión y participación de la sociedad, y de los sujetos obligados de los distintos órdenes de gobierno en el proceso de mejora regulatoria;
- VI.- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VII.- Generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas, que limite la discrecionalidad en el ejercicio público;
- VIII.- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- IX.- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como, el funcionamiento eficiente de los mercados;
- X.- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- XI.- Proporcionalidad, prevención razonable, y gestión de riesgos;
- XII.- Fomento en la competitividad y el empleo; y
- XIII.- Acceso a la tecnología.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como función coordinarse con el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria conforme a la estrategia del Municipio de acuerdo con el objeto de la ley y el presente reglamento, su marco jurídico local y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I.- El COMERET,
- II.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, y
- III.- Los Sujetos Obligados.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11.- El COMERET es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta responsable de promover las políticas municipales de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación al interior de la administración pública municipal y demás entes obligados, además funcionará como órgano de vinculación con los sujetos obligados y los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 12.- El COMERET, estará integrado por:

- I.- Un Presidente o Presidenta, que será el Síndico o Sindica Municipal;
- II.- Un Secretario o Secretaria Técnico, que es el titular de la Jefatura de Mejora Regulatoria;
- III.- El Titular de cada una de las siguientes dependencias:
 - a) Coordinación General de Servicios Públicos;
 - b) Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
 - c) Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
 - d) Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
 - e) Secretaría del Ayuntamiento;
 - f) Hacienda Municipal;
 - g) Dirección General de Políticas Públicas; y
 - h) Dirección de Proceso e Informática.

Los y las titulares de las dependencias municipales deberán nombrar por escrito a un suplente, quienes asumirán las funciones de los consejeros titulares en su ausencia, sin mayor trámite y sin que se entienda que los titulares renunciaron a sus cargos, salvo manifestación expresa por escrito al respecto.

IV.- Un representante por cada una de las siguientes entidades que acepten la invitación para participar en el COMERET:

- a) La Coordinación de Estados y Municipios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- b) La Delegación de la Secretaría de Economía;
- c) La Secretaría Técnica de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) Del Consejo Coordinador de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;
- e) La Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque; y
- f) La Asociación de Empresarios del Periférico Sur.

Los representantes de organizaciones privadas, en ningún caso tendrán el carácter de servidores públicos por su participación en este COMERET.

Los miembros del consejo señalados en la fracción I al III contarán con voz y voto, el resto solo con voz.

Todos los miembros del COMERET deberán designar a un suplente que tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El presidente del COMERET podrá acordar la incorporación de otros miembros cuando a su juicio sea necesario para mejorar el desempeño de COMERET, los cuales únicamente contarán con voz.

La participación en el COMERET será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por la integración al mismo.

Artículo 13.- El COMERET tendrá las facultades siguientes:

- I.-** Aprobar, modificar o ampliar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- II.-** Detectar y analizar los casos que requieran, en el ámbito municipal, la expedición de nuevas disposiciones respecto del procedimiento o que se encuentren sobrerregulados, en los que se describa la problemática y sus consecuencias por parte de los sectores afectados para su posterior presentación al Ayuntamiento;
- III.-** Escuchar, analizar y discutir las propuestas y experiencias del sector privado en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- IV.-** Integrar y turnar a las mesas de trabajo del COMERET, los casos específicos presentados ante él para que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan, así como designar a sus coordinadores o encomendar al

Secretario o Secretaria Técnico la función de coordinador o coordinadora de dichas mesas;

V.- Proponer adecuaciones y cambios administrativos tendientes a simplificar, armonizar u homologar el marco normativo en el ámbito municipal, así como emitir criterios y la adopción de buenas prácticas gubernamentales;

VI.- Proponer y recomendar la adecuación de los requisitos, trámites y plazos, en el ámbito municipal, para la apertura y el funcionamiento de las empresas;

VII.- Proponer soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por las entidades y dependencias de la administración pública municipal, a fin de evitar duplicidad y obstáculos por medio de la simplificación y mejora regulatoria;

VIII.- Aprobar la agenda anual de reuniones del COMERET, el contenido de las actas, la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de los coordinadores e integración de dichas mesas;

IX.- Opinar sobre el esquema de evaluación del proceso de mejora regulatoria en el municipio;

X.- Dar seguimiento a las propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones que lleve a cabo la jefatura de mejora regulatoria, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria;

XI.- Conocer y en su caso emitir opinión respecto de los anteproyectos y análisis de impacto regulatorio presentadas para la dictaminación de la jefatura de mejora regulatoria y turnadas por ésta al COMERET;

XII.- Promover que las autoridades de mejora regulatoria y las dependencias y entidades de la administración pública municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas del AIR;

XIII.- Establecer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de la observancia obligatoria para los sujetos obligados;

XIV.- Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;

XV.- Promover la evaluación de las regulaciones existentes a través del AIR Ex Post;

XVI.- Fomentar la difusión de la normativa municipal asociada a trámites y servicios;

XVII.- Regular el uso y aplicación del análisis de impacto regulatorio en el ámbito municipal;

XVIII.- Plantear propuestas de regulación y desregulación municipal que promuevan el desarrollo en sus diversas vertientes y emitir criterios para la adecuación, armonización, homologación, sustitución o eliminación de requisitos y trámites que lo requieran, así como establecer términos de respuesta de la autoridad municipal en todas las solicitudes de la ciudadanía, particularmente las relativas a la apertura y funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, generando así seguridad jurídica claridad y transparencia;

XIX.- Promover medidas de descentralización, desconcentración y simplificación administrativa, que apoyen la consecución del proceso de mejora regulatoria, así como la participación del sector público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

XX.- Intensificar las acciones de coordinación con los gobiernos federal y estatal, y de concertación con los organismos sociales, instituciones de educación superior y colegios de profesionistas en el proceso de mejora regulatoria;

XXI.- Difundir entre los sectores público, social y privado, los avances alcanzados en materia de mejora regulatoria en el municipio; y

XXII.- Las demás establecidas por la ley y el presente reglamento.

Artículo 14.- El presidente o presidenta del COMERET tendrá las facultades siguientes:

I.- Convocar, presidir, conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del consejo;

II.- Representar al COMERET ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;

III.- Presentar al COMERET propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;

IV.- Apoyar y promover las iniciativas y propuestas aprobadas por el COMERET, ante las distintas entidades y dependencias de la administración pública municipal;

V.- Presentar al COMERET la propuesta de agenda anual de sesiones;

VI.- Promover el estudio, divulgación y aplicación de la política pública de la mejora regulatoria;

VII.- Presentar al COMERET el informe anual de actividades;

VIII.- Convocar las sesiones del COMERET y las mesas de trabajo a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante del COMERET; presidirla y desahogar en los términos del presente reglamento;

IX.- Conducir las sesiones de las mesas de trabajo en caso de ausencia de los coordinadores;

X.- Informar, a través de la secretaría técnica, sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el COMERET ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y

XI.- Las demás establecidas en la ley y los ordenamientos municipales.

Artículo 15.- El Secretario o Secretaria Técnico tendrá las siguientes funciones:

I.- Acordar con el presidente los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del COMERET;

II.- Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones del COMERET y sus mesas de trabajo, de manera oportuna;

- III.- Presidir las sesiones del COMERET, en los casos de ausencia del presidente;
- IV.- Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del COMERET y sus mesas de trabajo con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los fines establecidos en la ley y el presente reglamento;
- V.- Auxiliar al presidente en la organización y desahogo de las sesiones del COMERET;
- VI.- Participar en las sesiones del COMERET y mesas de trabajo con voz;
- VII.- Informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el COMERET;
- VIII.- Fomentar la participación activa de los miembros del COMERET;
- IX.- Proponer la creación y eliminación de mesas de trabajo, así como el nombramiento de los coordinadores e integración de las mismas;
- X.- Convocar, presidir y desahogar las sesiones de las mesas de trabajo que el consejo le encomiende con la función de coordinador;
- XI.- Acordar con los coordinadores los asuntos a tratar en el orden del día de las mesas de trabajo, elaborarlo, así como notificarlo a los miembros de las mismas;
- XII.- Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del COMERET, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- XIII.- Levantar las actas de las sesiones del COMERET y de sus mesas de trabajo, así como recabar la firma de las y los asistentes a éstas;
- XIV.- Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del COMERET y sus mesas de trabajo;
- XV.- Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del COMERET y de sus mesas de trabajo;
- XVI.- Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del COMERET y de sus mesas de trabajo, así como el informe anual respectivo;
- XVII.- Ejercer las funciones ejecutivas del COMERET;
- XVIII.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al COMERET;
- XIX.- Apoyar a los enlaces en la realización de análisis y estudios necesarios en coordinación con las dependencias municipales;
- XX.- Brindar el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del COMERET; y
- XXI.- Las demás establecidas en la ley, el presente reglamento o que determinen el COMERET o el presidente o presidenta.

Artículo 16.- Son atribuciones de los consejeros o consejeras las siguientes:

- I.- Asistir a las reuniones a las que fueron convocados en forma personal o a través de representantes designados conforme al presente reglamento;
- II.- Proponer casos para la aplicación del proceso de mejora regulatoria o desregulación;

- III.- Colaborar en la elaboración de propuestas en materia de creación normativa para propiciar el desarrollo del municipio o de desregulación económica, en el ámbito municipal;
- IV.- Participar en los grupos de trabajo que se organicen, para atender los casos que requieran participación interinstitucional;
- V.- Participar con voz y voto los consejeros que señala el artículo 12 fracción III y solo con voz los demás miembros señalados en la fracción IV del artículo 12, en las sesiones del COMERET y sus mesas de trabajo;
- VI.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo el Secretario Técnico; y
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- El COMERET debe celebrar por lo menos una sesión ordinaria 4 veces al año y las extraordinarias que sean necesarias.

La convocatoria a las sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación de 72 setenta y dos horas y la respectiva a las extraordinarias con una anticipación de 24 veinticuatro horas, ambas al día y hora convocado, debiendo adjuntar de manera física o electrónica la convocatoria, el orden del día respectivo y los anexos necesarios e inherentes a los asuntos a tratar.

Para sesionar válidamente el COMERET, en una primera convocatoria deben contar con la presencia del presidente o de la persona que deba suplirlo y la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De no reunir el quórum en la primer convocatoria se citará a una segunda para la instalación de la sesión en un plazo mínimo de 72 setenta y dos horas, y esta se llevará a cabo con el número de convocados que asistan.

Los acuerdos del COMERET deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 18 Las mesas de trabajo se integrarán por el COMERET para la atención de asuntos de mejora regulatoria cuya especialidad o relevancia así lo requieran, del mismo modo serán designados sus coordinadores.

Las mesas se integrarán con representantes de organismos e instituciones involucradas en la temática respectiva, y se disolverán con aprobación del COMERET, una vez que concluyan las tareas o proyectos asignados a las mismas, las cuales serán convocados en los mismos términos de las sesiones del COMERET.

Artículo 19.- En casos fortuitos o de fuerza mayor las sesiones del COMERET, así como las mesas de trabajo pueden sesionar a distancia, en caso de contingencia

sanitaria declarada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de los consejeros o consejeras, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, durante el tiempo de la contingencia.

CAPÍTULO III DE LA JEFATURA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 20.- La Jefatura de Mejora Regulatoria es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la organización, programación, coordinación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria en el ámbito municipal.

Artículo 21.- La Jefatura de Mejora Regulatoria dependerá de Sindicatura, y su titular se le denominará Jefe o Jefa de Mejora Regulatoria el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II.-** Presentar el Programa de Mejora Regulatoria en congruencia con los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y metas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo en materia de Mejora Regulatoria;
- III.-** Desarrollar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria;
- IV.-** Proponer al COMERET estrategias y políticas de mejora regulatoria;
- V.-** Contar con el Registro de Trámites y Servicios y gestionar su actualización por medio de la Plataforma Municipal de Trámites y Servicios. Para el ejercicio de esta atribución la jefatura de mejora regulatoria deberá mantener estrecha vinculación con las dependencias a través de los enlaces de mejora regulatoria;
- VI.-** Brindar asesoría técnica y capacitación a los enlaces del Municipio;
- VII.-** Crear, desarrollar y promover programas específicos de simplificación de la mejora regulatoria;
- VIII.-** Dictaminar por medio de la Plataforma del AIR los Análisis de Impacto Regulatorio que surjan de las propuestas regulatorias a menos de que se trate de una solicitud de exención del AIR en cuyo caso será el titular de Sindicatura quien deberá dictaminar;
- IX.-** Promover las evaluaciones de las regulaciones vigentes a través del AIR Ex-Post;
- X.-** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

- XI.-** Administrar las plataformas electrónicas de AIR y Registro de Trámites y Servicios en las que deberán crear, integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones de Trámites y Servicios;
- XII.-** Elaborar los indicadores de evaluación y seguimiento del Programa de Mejora Regulatoria;
- XIII.-** Presentar un informe anual al COMERET del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria y de la evaluación y resultados de la misma;
- XIV.-** Brindar el apoyo técnico que requiera el COMERET;
- XV.-** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del COMERET y de la Jefatura;
- XVI.-** Promover la celebración de acuerdos de coordinación para la mejora regulatoria con el Gobierno Federal, el Estado y particulares para simplificar la actividad económica en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XVII.-** Simplificar y modernizar trámites y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, procurando, cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos;
- XVIII.-** Adecuar los requerimientos de la documentación relacionada con los trámites para la apertura y funcionamiento de las empresas en sus diferentes tipos, así como, para aquellos trámites que por su naturaleza se puedan gestionar a través de medios electrónicos;
- IX.-** Promover las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos para la apertura y funcionamiento de empresas por parte de las dependencias administrativas en el municipio;
- XX.-** Coordinar y homologar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- XXI.-** Instituir el Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como las disposiciones para su funcionamiento;
- XXII.-** Promover el establecimiento de ventanillas especializadas para agilizar la apertura de empresas en el municipio;
- XXIII.-** Elaborar diagnósticos sobre los procesos de gestión de las dependencias y organismos involucrados en la consecución del proceso de mejora regulatoria municipal y en su caso, realizar propuestas en materia de rediseño de los mismos;
- XXIV.-** Promover la capacitación de los funcionarios o funcionarias y servidores o servidoras públicos de la administración pública municipal, relacionados con el proceso de mejora regulatoria;
- XXV.-** Establecer alternativas de atención y orientación ciudadana, así como indicadores de gestión y medidas de evaluación efectivas en materia de mejora regulatoria;
- XVI.-** Diseñar y aplicar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- XVII.-** Proponer sus manuales de organización y procedimientos, así como disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo; y

XVIII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 22.- Los Sujetos Obligados, designarán a un responsable que se denominará Enlace de Mejora Regulatoria el cual será el encargado de coordinar y articular la mejora regulatoria al interior de la dependencia que represente.

Los organismos desconcentrados también designarán a su Enlace que deberá de coordinarse con el Jefe o Jefa de Mejora Regulatoria para todos los efectos de éste reglamento.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Enlaces de mejora regulatoria las siguientes;

I.- Auxiliar al Sujeto Obligado que representa en el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento de conformidad con la ley, el reglamento y los lineamientos de mejora regulatoria;

II.- Captar las quejas y propuestas regulatorias de los trámites o servicios que presta su dependencia;

III.- Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo de mejora regulatoria que deberá integrar la dependencia de que se trate;

IV.- Elaborar los AIR para sus propuestas regulatorias para su presentación a la Jefatura de Mejora Regulatoria por medio de la "Plataforma para el AIR";

V.- Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa según sea el caso de la propuesta regulatoria que se haga en la dependencia que representa por parte de la ciudadanía. Dar a conocer a la jefatura de mejora regulatoria las manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora;

VI.- Presentar un informe anual a la jefatura de mejora regulatoria del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria y de la evaluación y resultados de ésta;

VII.- Mantener actualizada la información de su dependencia por medio de la Plataforma de Trámites y Servicios, conforme a los procesos que establezca la jefatura de mejora regulatoria; y

VIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

Artículo 24.- Son herramientas de la mejora regulatoria, las que compilan el Registro Municipal de Regulaciones de Trámites y de Servicios de los Sujetos Obligados, y tiene como objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como, fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación; tiene carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias:

Artículo 25.- Las herramientas están integradas por:

- I.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- II.- La Agenda de Mejora Regulatoria;
- III.- El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);
- IV.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios (RETYS);
- V.- El Registro Municipal de Regulaciones;
- VI.- Padrón Municipal de Visitas Domiciliarias;
- VII.- La Protesta Ciudadana; y
- VIII.- Las demás que establezca la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 26.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria es una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

De acuerdo con el calendario que se establezca, los Sujetos Obligados someterán a la autoridad de mejora regulatoria que les corresponda, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como, reportes periódicos sobre los avances correspondientes; y deberán considerar los lineamientos contenidos en la estrategia estatal.

Artículo 27.- Con relación a los trámites y servicios que aplique el sujeto obligado al Programa Anual de Mejora Regulatoria, por lo menos, contendrán revisiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I.- Diseñar un proceso de mejora continua mediante la identificación de innovaciones en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; e
- II.- Identificar trámites que sean considerados de alto impacto, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora

regulatoria, a cumplirse dentro del año de vigencia del Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 28.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria, tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico e impulsar el desarrollo del municipio;
- II.- La emisión, modificación o perfeccionamiento de las regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites o requisitos innecesarios para la operación administrativa de los sujetos obligados y prestación de servicios al público;
- III.- Coadyuvar al desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Estado o municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva y que tengan como resultado el bienestar de la ciudadanía;
- IV.- Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- V.- Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones;
- VI.- Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros Sujetos Obligados, a fin de lograr el objeto del presente reglamento;
- VII.- Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria; y
- VIII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de mejora regulatoria.

CAPÍTULO III DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 29.- La Agenda Regulatoria tiene por objetivo informar al público, la regulación que se pretende expedir en los términos y periodos establecidos en los artículos 64 de la Ley General, 56 y 57 de la Ley Estatal, por lo que las y los munícipes, o las dependencias municipales, deberán presentar sus propuestas regulatorias ante la jefatura de mejora regulatoria, lo cual podrán realizarse mediante la utilización de las tecnologías de la información.

Artículo 30.- La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, la Jefatura de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Jefatura de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 31.-La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I.- Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II.- Materia sobre la que versará la regulación;
- III.- Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV.- Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V.- Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 32.-Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I.- Las propuestas regulatorias que pretendan resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II.- La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.- La expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento directos a las y los particulares;
- IV.- La propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento a la ciudadanía previstos por la regulación municipal vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas; y
- V.- Las propuestas regulatorias que sean facultad de emitirse directamente por la presidenta o el presidente municipal, o las dependencias municipales.

CAPITULO IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 33.- El AIR, es una herramienta que tiene como objeto, garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del AIR, es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Artículo 34.- Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como, el AIR correspondiente, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.- Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II.- Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III.- Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV.- Que mejoren la coordinación entre las dependencias municipales;
- V.- Que fortalezcan las condiciones de bienestar de los ciudadanos y sus derechos humanos, o bien, de los consumidores, de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que favorezcan la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior, entre otros; y
- VI.- Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las propuestas regulatorias indicarán necesariamente la o las regulaciones que pretenden crear, abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en la "Plataforma de Análisis Regulatorio" que gestionará por medio de los procesos tratándose de AIR ex ante o ex post, AIR de emergencia o exención de AIR.

Artículo 35.- No se presentará el AIR, y por lo tanto no se requerirá la declaración de exención en los siguientes casos:

- I.- Anteproyectos relativos a seguridad pública;
- II.- Anteproyectos en materia financiera, hacendaria y de ejercicio presupuestario;
- III.- Anteproyectos relativos a responsabilidad de servidores públicos y servicio civil de carrera;
- IV.- Anteproyectos relativos a salubridad pública de competencia municipal.

Artículo 36.- Los anteproyectos que no tengan impacto económico o cargas administrativas, estarán exentos de la obligación de elaborar y presentar el AIR, y por ende de su dictaminación; para tal efecto la dependencia o entidad de la administración pública municipal generadora del anteproyecto solicitará la exención por escrito ante la Jefatura de Mejora Regulatoria, con la justificación y fundamentos del porqué la propuesta no genera costos, además deberá acompañar una copia del anteproyecto respectivo.

Artículo 37.-La Jefatura de Mejora Regulatoria deberá de resolver las exenciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 38.- En caso de que la exención resulte improcedente se deberá presentar el AIR, igualmente en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 39.- Los anteproyectos implican costos de cumplimiento cuando:

- I.- Crean nuevos trámites para los particulares o modifican los existentes;
- II.- Reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares; o
- III.- Introduce definiciones, clasificaciones, o cualquier otro término de referencia que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones de los particulares, o generen una nueva carga administrativa para el particular.

Artículo 40.- El AIR Ex Ante deberá contener y analizar como mínimo los siguientes criterios:

- I.- Los motivos de la nueva regulación, o bien, de la reforma propuesta;
- II.- El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III.- Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV.- Las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas y la solución propuesta, justificando por qué la propuesta actual es la mejor alternativa para resolver el problema;
- V.- Los costos y beneficios cuantificables de la regulación propuesta; y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VI.- La identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VII.- La metodología, mecanismos e indicadores de evaluación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de la regulación, y los recursos necesarios para su implementación;
- VIII.- La justificación de expedir una determinada regulación mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;
- IX.- Verificar la congruencia de la propuesta regulatoria, con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que lo pretenda emitir, esté facultada para hacerlo;
- X.- En regulaciones de un impacto significativo, la descripción de esfuerzos de consulta pública previa o bien opiniones de particulares, que hayan sido recabadas en las sesiones del COMERET; y
- XI.- Las demás que determine la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados presentarán por medio de la plataforma de análisis de impacto regulatorio, la propuesta regulatoria y su AIR que contenga los criterios

mínimos que señala este reglamento, 20 días naturales antes de la consideración del Ayuntamiento para su aprobación. Los regidores en el desempeño de su labor dictaminadora se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 41.- Para evaluar las propuestas regulatorias o regulaciones existentes, los Sujetos Obligados deberán realizar un AIR ex ante o ex post, según corresponda, mismos que deberán someterse a consulta pública durante 15 quince días naturales, para recabar las opiniones y los comentarios de los interesados. Los Sujetos Obligados, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la autoridad municipal regulatoria correspondiente.

Artículo 42.- Para participar en la consulta pública los interesados deberán registrarse en la Jefatura de Mejora Regulatoria donde deberán identificarse con el fin de otorgarles usuario y contraseña, mismos que deberán resguardar, por medio de lo anterior podrán aportar sus opiniones sobre las propuestas regulatorias en la Plataforma del AIR.

Los comentarios vertidos por medio de la consulta pública podrán ser tomados en consideración sin que esto signifique que serán determinantes para dictaminar los AIR de las propuestas regulatorias.

La Jefatura de Mejora Regulatoria deberá dar a conocer y fomentar la participación de los ciudadanos por medio de la consulta pública, así como todas las herramientas de mejora regulatoria.

Artículo 43.- El AIR deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si las propuestas regulatorias inciden en los siguientes supuestos:

- I.- En la eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II.- Modificación de regulaciones propuestas o vigentes que garanticen una alternativa mejor a la vigente, en función de presentar mayores beneficios en relación a los costos a la ciudadanía;
- III.- La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV.- Diseño de los procesos, mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones.

Artículo 44.- Para determinar si la propuesta regulatoria genera o no costos de cumplimiento para los particulares y que los mismos son menores que los beneficios, la autoridad de mejora regulatoria considerará, cuando menos, los siguientes criterios:

- I.- Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II.- Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite.
- III.- Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; o
- IV.- Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DEL AIR.

Artículo 45.- Para el cumplimiento del procedimiento de dictaminación del AIR, se deberá efectuar lo siguiente:

- I.- El Sujeto Obligado deberá presentar a través de la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio su anteproyecto de normas administrativas de las dependencias y entidades que afecten o modifiquen la carga administrativa para la ciudadanía en los trámites y servicios que éstas prestan, remitiéndolo a la Jefatura de Mejora Regulatoria con base en los lineamientos en materia;
- II.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, analizará el proyecto y el AIR, emitiendo el dictamen respectivo, en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación. La Jefatura de Mejora Regulatoria podrá ampliar dicho plazo por única ocasión hasta por 10 días hábiles adicionales;
- III.- La Jefatura de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, notificará en la Plataforma de Análisis de Impacto Regulatorio el dictamen al Sujeto Obligado, al día siguiente de su emisión; y
- IV.- En caso de que el dictamen de la Jefatura de Mejora Regulatoria sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Cuando la Jefatura Municipal de Mejora Regulatoria reciba un AIR que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado, información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.

La entidad o dependencia de la administración pública requerida tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para cumplir con el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, de lo contrario se desechará el trámite de dictaminación.

Asimismo, si en la segunda requisición de información la entidad o dependencia de la administración pública encargada, responde, pero sigue siendo insuficiente o deficiente la información, también se desechará el trámite por no tenerse la información necesaria para resolver.

Si se desecha un trámite de dictamen del AIR, esto no impide que se pueda presentar de nueva cuenta.

Artículo 47.- En caso de diferencias o controversia entre la Jefatura de Mejora Regulatoria y el o la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá en los términos señalados por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 48.- Cuando algún anteproyecto esté encaminado a resolver una situación de emergencia o urgente resolución, se podrá solicitar a la Jefatura de Mejora Regulatoria que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento y plazo regular del AIR y dictaminación señalado en este título; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos que se establecen en el artículo 34 del presente reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera situación de emergencia o urgente resolución, si con el anteproyecto se busca evitar un posible daño o atenuar o eliminar uno existente, ya sea al bienestar general de la población, al medio ambiente, a sus recursos naturales o a la economía.

Artículo 49.- Cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las entidades y dependencias de la administración pública municipal podrán elaborar un análisis de actualización periódica, en la cual sólo se informe y se destaquen las modificaciones de que se trate, siempre y cuando exista un análisis ordinario de dicha regulación.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 50.- Se establece el RETYS, como una base única de datos que concentra la información general y datos de los trámites y servicios que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia.

Artículo 51.- Los Sujetos Obligados deberán de firmar cartas compromiso, las cuales comprometen a los enlaces de que sean responsables de la actualización permanente del RETYS, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el servidor público se hará acreedor a las infracciones estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 52.- La inscripción y actualización del RETYS, es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos obligados.

Artículo 53.- La Jefatura de Mejora Regulatoria coordinará la operación del RETYS por medio de la plataforma destinada para ello.

Artículo 54.- Para su creación y operación, los enlaces de mejora regulatoria deberán proporcionar en la "Plataforma de Trámites y Servicios" la siguiente información de sus trámites y servicios:

- I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.- Modalidad;
- III.- Fundamentación jurídica de la existencia del trámite o servicio;
- IV.- Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar acabo el particular para su realización;
- V.- Enumeración y detalle de los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámite o servicio adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- VI.- Si el trámite o servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial;
- VII.- El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en la gaceta municipal, o el inicio de su vigencia y término, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- VIII.- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- IX.- Plazo máximo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio;
- X.- Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;

- XI.-** Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XII.-** Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XIII.-** Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XIV.-** Horarios de atención al público;
- XV.-** Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVI.-** La demás información que el sujeto obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.

Artículo 55.- Los sujetos obligados deberán inscribir en el RETYS la información a que se refiere el artículo anterior. En caso de que la información se encuentre correcta y completa la Jefatura de Mejora Regulatoria deberá publicarla en un término no mayor a 05 cinco días hábiles.

Artículo 56.- Cuando la Jefatura de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, hará las observaciones pertinentes al sujeto obligado dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al que haya recibido la información. Estas observaciones serán vinculantes para los sujetos obligados.

El sujeto obligado tendrá un plazo de 05 cinco días hábiles para solventarlas o bien expresar fundada y motivadamente las razones para no hacerlo.

Una vez agotado el procedimiento anterior, se publicará la información conducente en el registro municipal.

Artículo 57.- Los sujetos obligados deberán notificar a la Jefatura de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el RETYS, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación modificada.

Artículo 58.- Los sujetos obligados no podrán solicitar requisitos, ni exigir trámites o servicios adicionales a los inscritos en el registro municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Jefatura de Mejora Regulatoria dará vista a la autoridad competente en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 59.- El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica que compilan las regulaciones de los sujetos obligados del municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 60.- El Registro Municipal de Regulaciones deberán contemplar para cada regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I.- Nombre de la regulación;
- II.- Fecha de expedición, y en su caso, vigencia;
- III.- Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV.- Autoridad o autoridades que la aplican;
- V.- Fechas en que ha sido actualizada;
- VI.- Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII.- Ámbito de aplicación;
- VIII.- Índice de regulación;
- IX.- Objeto de la regulación;
- X.- Materias, sectores y sujetos regulados;
- XI.- Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- XII.- La identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XIII.- La demás información que se prevea en la estrategia municipal.

Artículo 61.- La Jefatura de Mejora Regulatoria tendrá la facultad, en caso de identificar errores u omisiones en la información proporcionada por los sujetos obligados, de requerirles su corrección.

Las observaciones que contengan el requerimiento de corrección serán vinculantes para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de 05 cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual consideran que no son procedentes dichas observaciones.

Artículo 62.- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Jefatura de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de diez días hábiles la información conducente en el Registro Municipal de Regulaciones.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 63.- Es un padrón que contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito de la administración pública municipal.

Artículo 64.- El padrón municipal de visitas domiciliarias contendrá la siguiente información:

- I.- La lista de los servidores públicos facultados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo;
- II.- El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados;
- III.- Los números telefónicos de los órganos internos de control del sujeto obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos, o sus equivalentes para realizar denuncias;
- IV.- Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- V.- La demás información que determine la normatividad aplicable

Artículo 65.- Los sujetos obligados serán los responsables de solicitar a la Jefatura de Mejora Regulatoria la inscripción en el padrón de visitadores de los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo y la normatividad aplicable, así como de mantener dicha información debidamente actualizada.

Asimismo, deberán notificar a la Jefatura de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ésta ocurra.

La legalidad y el contenido de la información que se inscribe en el padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

Artículo 66.- La lista de los servidores públicos facultados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo deberá contener la siguiente información:

- I.- Nombre completo y cargo;
- II.- Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III.- Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV.- Horarios de atención y servicio;
- V.- Identificación oficial con fotografía;
- VI.- Vigencia de cargo; y
- VII.- Materia y giro de inspección o verificación.

Artículo 67.- En caso de que la Jefatura de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará al sujeto obligado correspondiente en un plazo de cinco días hábiles.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, se publicará la información en el registro.

CAPÍTULO IX DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 68.- La protesta ciudadana es la herramienta que las personas pueden presentar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo establecido en el artículo 115 de la Ley.

La Jefatura Municipal de Mejora Regulatoria debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que éste último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en los artículos 114, 115 y 116 de la ley.

TÍTULO CUARTO CAPITULO I MODALIDADES DE LAS VENTANILLAS ESPECIALIZADAS

Artículo 69.- La Jefatura de Mejora Regulatoria promoverá la celebración de convenios de colaboración y coordinación para las modalidades de ventanillas en términos del artículo 91 de la ley.

CAPITULO II. DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE)

Artículo 70.- El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 71.- El SARE deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

I.- Una ventanilla especializada en la que de forma física o electrónica se ofrece la información, la recepción y la gestión de los trámites y servicios municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;

II.- Formato único de apertura para la solicitud de los trámites o servicios, impreso o en forma electrónica;

III.- Catálogo de giros con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, el cual tendrá como objetivo determinar los giros económicos que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del sistema de apertura rápida de empresas;

IV.- Manual de operación del sistema de apertura rápida de empresas en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacción con los interesados;

V.- Resolución en menos de tres días hábiles para obtener la licencia de funcionamiento de una empresa; y

VI.- Las demás que determine la presente ley y su reglamento.

Artículo 72.- La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, de acuerdo a sus funciones y atribuciones a través de la Dirección de Padrón y Licencias, será la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

Artículo 73.- El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, que hace referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE.

CAPITULO III DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS)

Artículo 74.- La Ventanilla de Construcción Simplificada funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y sus Normas Técnicas.

TITULO V
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a este reglamento, se sancionan de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 76.- La Jefatura de Mejora Regulatoria Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 77.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.- Pérdida de cualquier documento de los trámites o expedientes;
- II.- Omitir la entrega al responsable de la Jefatura de Mejora Regulatoria de los proyectos y demás documentos requeridos, acompañados con el análisis correspondiente;
- III.- Presentar para su publicación regulaciones sin estar acompañadas del dictamen final del AIR emitido por la Jefatura de Mejora Regulatoria;
- IV.- Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V.- Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI.- Omitir la inscripción o dejar de actualizar el registro de los trámites y servicios;
- VII.- Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VIII.- Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La jefatura municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 78.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo inmediato anterior, son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 79.- Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación por escrito;
- III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
- IV.- Destitución;
- V.- Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- VI.- Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VII.- Las demás que establezca la Ley de la materia

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 80.- La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la Ley Estatal en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 81.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este reglamento, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, o en su caso, el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículos Transitorios.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprobado en Sesión 15 de julio del 2016 y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 18 de julio del año 2016.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los ordenamientos municipales.

CUARTO.- El Consejo Municipal deberá ser instalado en un periodo no máximo a 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Las Herramientas del Sistema Municipal deberán de quedar integradas en el portal digital del Ayuntamiento en un plazo máximo a 180 días.